

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado: 2020-0082**

**Clase: Restitución de inmueble**

Vista la actuación surtida el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Reconozcase personería a la abogada LUDIVIA ESCOBAR CORTES como apoderada de las demandadas LORENA DE LOS ANGELES SUAREZ CARDENAS y GLADYS SUAREZ CARDENAS, de conformidad con el poder que obra a folio 71 del archivo 03 del PDF.

2.- En virtud a lo establecido en el art. 301 del C.G.P. se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas LORENA DE LOS ANGELES SUAREZ CARDENAS y GLADYS SUAREZ CARDENAS del auto admisorio partir de la notificación de la presente providencia por estado electrónico.

3.-Respecto de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por las demandas LORENA DE LOS ANGELES SUAREZ CARDENAS y GLADYS SUAREZ CARDENAS, éstas no serán oídas, toda vez que los recibos que allega obedecen a pagos parciales efectuados hasta diciembre de 2020, cuando la actora informa que las mencionadas adeudan continúan adeudando cánones desde junio de 2021.

Y además, como el inciso tercero del numeral 4 del art. 384 del C.G.P. indica que la demandada será escuchada en el proceso de restitución si continúa consignado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, lo cual no está acreditado, como tampoco hay evidencia de los recibos expedidos por el arrendador de los últimos tres meses.

4.- Reconózcase personería a la abogada DIANA FRANCO PIRAQUIVE como apoderada del demandante WILSON LEÓN PIRAQUIVE SANCHEZ, de conformidad con el poder que obra en el archivo 08 del PDF.

En firme ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**